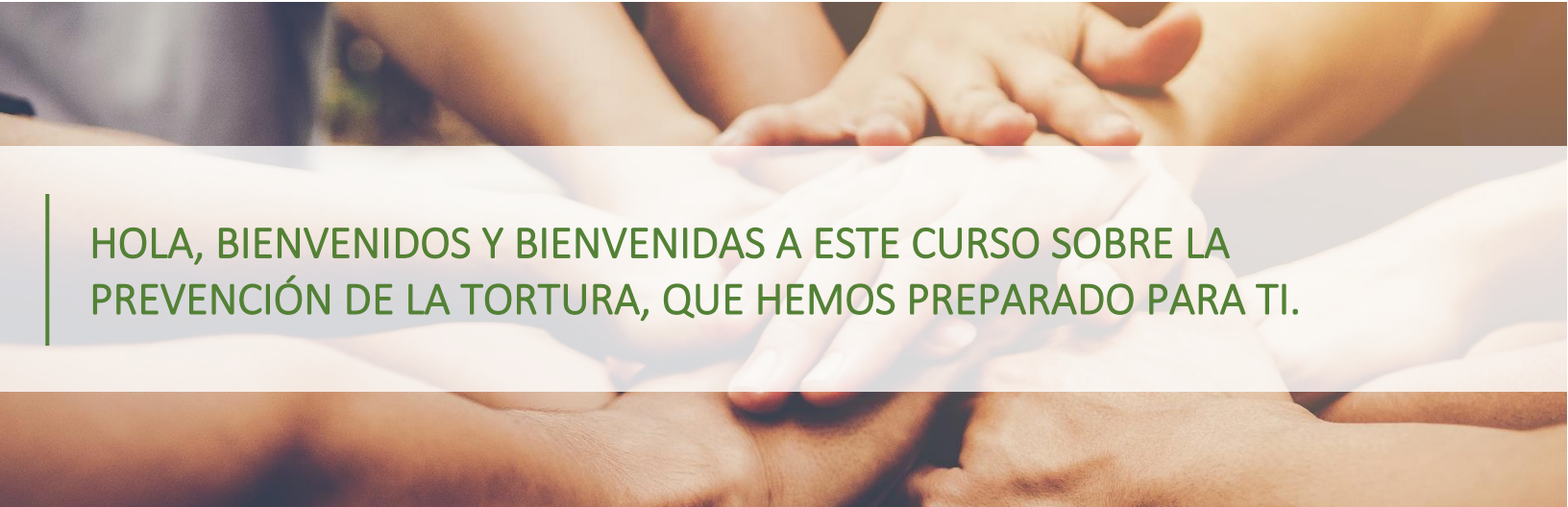


CAPÍTULO 1



HOLA, BIENVENIDOS Y BIENVENIDAS A ESTE CURSO SOBRE LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA, QUE HEMOS PREPARADO PARA TI.

Antes de comenzar, es importante que sepas algunas cosas.

Qué acciones pueden constituir tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.
Cuáles son las recomendaciones que hacen los organismos internacionales de Chile para la prevención de la tortura.
Y qué mecanismos existen para velar por el cumplimiento de estas obligaciones.

Antes de comenzar, es importante que sepas que el rol de las organizaciones de la sociedad civil para el monitoreo del cumplimiento de las obligaciones internacionales es clave para el sistema de protección de DDHH

Ahora bien, ¿Qué actos pueden constituir tortura?

Pueden ser muchísimos, dependiendo del lugar y contexto y pueden ser actos de violencia física, sexual o psicológica.

Algunos ejemplos son:

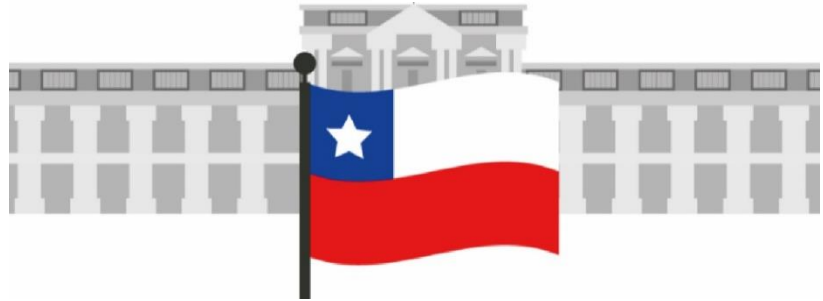
1. Golpes de puño, manos, pies u objetos, dentro del carro policial, en la comisaría o en un centro penitenciario.
2. Negar artículos de aseo o toallas higiénicas si una mujer privada de libertad tiene la regla.
3. Si bajo la custodia del Estado se encuentra una mujer embarazada privada de libertad, no puede ser amarrarla con grilletes y esposas durante el parto ni inmediatamente después de él.
4. No se puede dejar sin comer y/o sin tomar agua a una persona privada de libertad.
5. No se puede quemar con cigarrillos ni amarrar.
6. No se puede dejar a las personas privadas de libertad durmiendo a la intemperie
7. Tampoco ahorcar o poner una bolsa de plástico en la cabeza y cara.
8. No se puede obligar a los reclusos o reclusas a hacer sentadillas.
9. Tampoco aplicar gas pimienta o de otro tipo en los ojos o rostro.
10. No se debe obligar a un o una reclusa a tomar agua sucia, orina o comida a la fuerza.
11. Tampoco se puede aplicar, forzosamente, drogas psicotrópicas.
12. No se debe dejar a las personas privadas de libertad sin dormir por largos periodos de tiempo.
13. No se pueden realizar tocaciones de carácter sexual y/o violaciones ni obligar a las personas privadas de libertad a realizar actos de connotación sexual.
14. No se puede obligar a desnudarse o a mantener desnudo o desnuda a una persona privada de libertad.
15. Tampoco someterlas a un registro corporal innecesariamente invasivo.
16. No se puede humillar, insultar o amenazar a los y las reclusas.
17. No se debe encerrarles en un cuarto oscuro por muchas horas ni encapuchar y/o vendar los ojos.
18. No se debe obligar a nadie a presenciar las sesiones de tortura de otros ni mantener a una persona en un lugar de detención en condiciones inhumanas.

En Chile la prohibición de la tortura es absoluta y su práctica no admite ninguna justificación. El Subcomité sobre prevención de la tortura y otros órganos de tratado realizó una serie de recomendaciones al Estado de Chile, que aquí te contamos

Lo primero es que el Estado de Chile debe garantizar que todas las denuncias de tortura o malos tratos sean investigadas de manera pronta e imparcial por un órgano independiente.

También deben velar para que las autoridades inicien de oficio una investigación, siempre que haya motivos razonables para creer que cometió un acto de tortura o se han infligido malos tratos.

Si hay casos de tortura o malos tratos, el estado debe velar porque los presuntos autores sean suspendidos de sus funciones inmediatamente y durante toda la investigación. Sobre todo si existe riesgo de que pudieran volver a cometer los actos de los que son sospechosos, ejercer represalias contra la presunta víctima u obstruir la investigación.



Lo anterior, facilitará la acción de la justicia y por lo tanto, que el Estado cumpla con su obligación de garantizar que los presuntos autores sean enjuiciados debidamente y, de ser declarados culpables, se les impongan penas acordes con la gravedad de sus actos.

Otra de las recomendaciones que ha recibido el Estado de Chile es que debe Recopilar datos estadísticos sobre el número de denuncias, investigaciones, enjuiciamientos, condenas y penas impuestas en casos de torturas y malos tratos.

También debe redoblar sus esfuerzos por aliviar la sobreocupación en los centros de detención, principalmente mediante el recurso a las medidas alternativas a las penas privativas de libertad y continuar los trabajos de mejora de las instalaciones penitenciarias existentes.

En este sentido, el Estado debe adoptar medidas con carácter urgente para mejorar las condiciones generales de vida en las cárceles, en particular aquellas relativas al suministro de agua en las celdas, la falta de camas, calefacción e iluminación insuficientes y acceso limitado a la práctica de ejercicio físico u otras actividades al aire libre.

También debe redoblar sus esfuerzos por aliviar la sobreocupación en los centros de detención, principalmente mediante el recurso a las medidas alternativas a las penas privativas de libertad y continuar los trabajos de mejora de las instalaciones penitenciarias existentes.

En este sentido, el Estado debe adoptar medidas con carácter urgente para mejorar las condiciones generales de vida en las cárceles, en particular aquellas relativas al suministro de agua en las celdas, la falta de camas, calefacción e iluminación insuficientes y acceso limitado a la práctica de ejercicio físico u otras actividades al aire libre.



También se le recomienda asegurar la asignación de los recursos humanos y materiales necesarios para la correcta atención médica y sanitaria de los reclusos.

El Estado debe velar porque los registros corporales a personas privadas de libertad se realicen respetando la dignidad intrínseca del detenido o detenida. Esto significa que los registros corporales invasivos solo se realizarán si son absolutamente necesarios y se efectuarán en privado por personal debidamente formado del mismo sexo que el recluso o reclusa.

Se ha recomendado también, que el régimen de aislamiento, sea únicamente en casos excepcionales, como último recurso, durante el menor tiempo posible y con sujeción a una revisión independiente, y solo con el permiso de la autoridad competente.

Además, se debe garantizar también que las celdas utilizadas para el aislamiento de los reclusos o reclusas reúnan las condiciones exigibles de salubridad e higiene, incluido el suministro de agua.

El Estado debe revisar la eficacia de los programas de prevención de suicidios y recopilar datos detallados al respecto.

Potenciar las medidas para prevenir y reducir la violencia entre reclusos o reclusas, en particular mediante la institución de estrategias adecuadas de prevención que permitan vigilar y documentar los incidentes de este tipo con miras a investigar todas las denuncias y velar por que todos los responsables rindan cuentas.

Revisar la eficacia de las estrategias y programas de prevención y detección de personas privadas de libertad en riesgo de cometer suicidio y recopilar y facilitar datos detallados al respecto.



El Estado debe velar por que todo el personal competente, incluido el personal médico, reciba formación específica que le permita detectar los casos de tortura y malos tratos, de acuerdo a lo que dice el Protocolo de Estambul y elaborar y aplicar una metodología para evaluar la eficacia de los programas de educación y formación sobre la Convención y el Protocolo de Estambul.

El Estado parte debe adoptar medidas eficaces para garantizar que todos los detenidos gocen, en la ley y en la práctica, de todas las salvaguardias fundamentales desde el inicio mismo de su privación de libertad de conformidad con las normas internacionales, en particular: el derecho a ser asistidos sin demora por un abogado; a requerir y tener acceso inmediato a un médico independiente, aparte de cualquier examen médico que pueda realizarse a petición de las autoridades; a ser informados de las razones de su detención y de la naturaleza de los cargos que se les imputan en un idioma que comprendan; a que se registre su detención; a informar con prontitud de su detención a un familiar o a un tercero, y a ser llevados ante un juez sin demora.

Por último, el Estado debe garantizar también la grabación audiovisual de los interrogatorios que se realicen a las personas privadas de libertad, el almacenamiento de esas grabaciones en un lugar seguro y bajo el control de los órganos de vigilancia y que estén a disposición de los investigadores, los detenidos y los abogados.

Sobre las mujeres, niñas, niños, adolescentes y pueblos originarios, el subcomité contra la tortura ha hecho recomendaciones específicas:

1. El estado debe: asegurar condiciones materiales mínimas como acceso a artículos de aseo básico y toallas higiénicas, así como para asegurar mayor acceso a talleres profesionales y a actividades de recreación o ejercicio físico sin reproducción de estereotipos de género, es decir, sin asignar las actividades por ser mujeres, como pudieran ser talleres de cocina o peluquería o costura.

Que se garantice la elaboración y aplicación de estrategias, en consulta con los servicios de atención de salud mental y de asistencia social, para prevenir el suicidio y las lesiones autoinfligidas entre las reclusas. En particular, en lo relativo a casos de mujeres lesbianas discriminadas o agredidas por funcionarios o funcionarias.

Que se garantice que las madres lactantes y sus hijos dispongan de espacio suficiente, exposición diaria a la luz natural, ventilación y calefacción apropiadas, según las condiciones climáticas del lugar de privación de libertad.

2. Sobre los niños, niñas y adolescentes se recomienda que:

Se debe investigar y procesar a los responsables de malos tratos a menores privados de libertad.

El Estado debe adoptar medidas dirigidas a reducir la sobreocupación de los centros de internación de menores y a prevenir y reducir la violencia entre los internos. Además, debe revisar la eficacia de los programas de prevención de suicidios que se siguen en estos centros, y recopilar datos detallados al respecto.

Así mismo, el estado debe garantizar la correcta atención médica y sanitaria de los menores internados en centros residenciales, así como la adecuada capacitación de su personal médico.

Velar por que se atiendan las necesidades de los menores internados, garantizando que el personal de los centros residenciales cuente con una formación profesional adecuada para el desempeño de sus funciones.

3. Se le recomendó al estado de Chile: Tomar las medidas necesarias para que las personas privadas de libertad mapuches tengan acceso a sus tradiciones y costumbres culturales, de acuerdo a los estándares internacionales en esta materia.

Velar porque se permita la práctica de la libertad religiosa a otros grupos específicos de personas privadas de libertad

Que los servicios de salud de los establecimientos penitenciarios puedan adecuar sus protocolos e instalaciones para que las personas privadas de libertad que así lo deseen utilicen conocimientos y medicinas ancestrales como alternativa o en adición a los tratamientos que aplican regularmente.

Ahora les contaremos cuáles son los mecanismos para su seguimiento.

Los organismos internacionales realizan las recomendaciones al estado de Chile que les hemos mencionado, pero es necesario generar mecanismos para realizar un seguimiento de ellas.

Para esto, el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos propone la implementación de un modelo nacional con las siguientes características:

MECANISMO NACIONAL DE PRESENTACIÓN DE INFORMES Y SEGUIMIENTO

- MECANISMO GUBERNAMENTAL PERMANENTE.
- MANDATO LEGISLATIVO O REGLAMENTARIO CON APOYO POLÍTICO.
- PERSONAL DEDICADO Y PERMANENTE CON CONOCIMIENTOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS, INCLUIDA LA SENSIBILIDAD A LAS CUESTIONES DE GÉNERO.



Junto **con** desarrollar este modelo, el Alto comisionado también ha entregado herramientas para que sea posible por parte de las organizaciones de la sociedad civil, hacer un seguimiento efectivo de estas recomendaciones.

¿Dónde encontrar fuentes de información?

Base de datos de documentos de los órganos de tratados.

http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=en

El Índice Universal de Derechos Humanos: Un motor de búsqueda amigable para encontrar recomendaciones de los Órganos de Tratados, Procedimientos Especiales y el Examen Periódico Universal

<http://uhri.ohchr.org>

Base de datos de jurisprudencia: Una fuente única de las recomendaciones y decisiones de derechos humanos emitidos por Órganos de Tratados sobre casos individuales

<http://juris.ohchr.org/>

¿Cuál es una buena metodología para un seguimiento efectivo?

Lo primero es

Agrupación de las recomendaciones. Ello facilita su seguimiento. Por ejemplo, pueden agruparse por:

- Derecho individual
- Categorías de derechos
- Tema
- Grupos y personas afectados
- Tipo de medida necesaria

Luego, es bueno priorizar: al agruparse, es posible que se requiera priorizar las recomendaciones a partir de preguntas orientadoras, tales como:

- ¿El asunto ha sido identificado por un órgano de tratado como uno que necesite seguimiento urgente?
- ¿El mismo asunto ha sido también enfatizado por otros órganos de tratado?
- ¿El asunto ha sido enfatizado por el EPU y por los Procedimientos Especiales?
- ¿Puede implementarse sin implicaciones presupuestarias?
- ¿Cómo se prioriza el asunto a nivel nacional (por el público en general, los medios, la sociedad civil)?
- ¿El asunto está relacionado con grupos y personas discapacitados y vulnerables?

Estos elementos, permiten gestionar de mejor manera la información, con el objeto de poder contar con las herramientas adecuadas para generar informes alternativos, certeros y confiables. Recuerden que las organizaciones de la sociedad civil son fundamentales a la hora de llevar seguimiento a las recomendaciones que ha recibido el Estado de Chile por parte de los organismos internacionales.

Prevenir la tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes es deber del estado, pero cada miembro de la sociedad civil, debe estar atento y listo para denunciar si estos hechos ocurren.

Esperamos que este video te haya dado herramientas para seguir con esta labor y que... !

Hasta pronto.-

DISEÑADO POR



e·voluciona